

A Despacho para proveer sobre la admisión de la presente demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA**. Se deja constancia que se verificó que el señor **WALTER JAVIER ELINAN RAYO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.659.548 y con tarjeta profesional No 38.665 del C.S.J., apoderado de la parte actora se encuentra inscrito en el Registro Nacional de abogados. Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Interlocutorio No. 572 (Primera instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad-7600131030102023-00284-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 368, y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda de **VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA** instaurada por **MARÍA FERNANDA TERÁN ZÚÑIGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.902.185, **DAGOBERTO TERÁN ZÚÑIGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.665.659, **RAFAEL TERÁN ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.405.266 y **ÓSCAR MARINO ANDRADE ABADÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.988.301, a través de apoderado judicial, contra **DELMA FERNÁNDEZ ANDRADE**, identificada con cedula de ciudadanía No 31.218.906.

Segundo: DAR traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Tercero: NOTIFICAR a la demandada el auto admisorio de la demanda, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por manifestar bajo la gravedad de juramento el apoderado de la parte demandante que desconoce dirección electrónica para su notificación.

Cuarto: PREVIO al decreto de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto del proceso, distinguido con la matrícula inmobiliaria **370 - 978193**, preste la parte demandante caución por la suma de **\$57.651.800** valor equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal b, del numeral 1, del artículo 590 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 591 de la misma obra.

Para tal efecto se le concede al demandante el termino de **10** días contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

Quinto: RECONOCER personería al abogado **WALTER JAVIER ELINAN RAYO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.659.548 y con tarjeta profesional No 38.665 del C.S.J, quien actuará como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Sexto: NOTIFICAR por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de oralidad de Cali

AC

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57588013edbb02ee7073e6480847cfc1de349fe9f3fbb2f07d0400efaad4fbd**

Documento generado en 22/11/2023 01:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>